

RAD 63001311000219980058000

Inter. 2010



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Asunto:

*Procede el despacho mediante esta providencia a resolver la petición realizada por la señora **Sara Rojas Barrantes**, en el sentido de levantar la medida cautelar decretada dentro del proceso de Sucesión de la causante MARIA BARRANTES DE ROJAS.*

Antecedentes y Consideraciones

El día 24 de noviembre pasado, la heredera SARA ROJAS BARRANTES, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 280-51197, ubicado en la carrera 19 No. 23-46 y 23-48 de la ciudad de Armenia Quindío y que una vez se levante la medida se proceda a efectuar los oficios correspondientes para su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Revisado el presente proceso se observa que efectivamente mediante auto calendado el 3 de Septiembre de 1998 (cuaderno 1, fol 59), que ordenó declarar abierto y radicado el proceso Sucesorio de la causante MARIA BARRANTES DE ROJAS, se decretó embargo de varios inmuebles entre ellos el del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-0051197, disponiéndose su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con oficio Nro. 937 del 8 de septiembre de 1998.

Igualmente aparece constancia que el día 24 de Febrero de 2000 (Fol.248 Cdo.1) se profirió sentencia aprobándose en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, sin embargo como el día 27 de Enero de 2000 se había recibido solicitud del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, donde comunicaban sobre el embargo de todos los bienes y enseres que le pudieran corresponder a la señora SARA ROJAS BARRANTES, en su calidad de heredera, se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad sobre esta medida; posteriormente con oficio No. 1.082 del 19 de septiembre de 2020 (fl.263 con.1), el Juzgado Primero Laboral del Circuito informó sobre el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes que le pudieran corresponder a la heredera SARA ROJAS BARRANTES, decisión que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con oficio Nro.783 del 28 de Septiembre de 2020 (fl.266 Cdo.1).

Así mismo, en la revisión del expediente se constató que se inició el trámite de Partición Adicional, promovido por los señores Cesar Fardy Rojas Barrantes y otros, el 25 de febrero de 2005, al cual se dispuso su trámite correspondiente, sin embargo, el día 6 de diciembre de 2016, se decretó el Desistimiento Tácito, ordenándose su terminación y archivo de las diligencias.

Así las cosas, es procedente la petición de la señora SARA ROJAS BARRANTES, por lo que se accede a ella, disponiendo LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-51197, ubicado en la Carrera 19 No. 23-46 y 23-48 de la ciudad de Armenia

Para la efectividad de la orden líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, para informarle que el oficio Nro. 937 del 8 de septiembre de 1998, queda sin efecto. Por secretaria procédase de conformidad.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b820f3b54f164f83a41d82d525aae53efb8906b7a282e02ac369cb5
954f6fa78**

Documento generado en 02/12/2020 06:13:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**